

Rad. 017.2024 Declarativo
Demandante. VICTOR HUGO LOPEZ
Demandados. HECTOR ALFREDO ZAMBRANO OJEDA y otros.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de enero de 2024. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 114

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Deberá la parte corregir tanto el memorial poder -art. 84 del C.G.P.-, como la parte proemial de la demanda, en la medida que la parte está haciendo alusión a un proceso verbal de "acción de petición de herencia", cuando de los mismos hechos se otea que quien funge como demandante es el cónyuge, por lo que la acción a invocar sería la de petición de gananciales.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto se subsane lo atinente al poder.

b) Se deberá acreditar el parentesco del demandante con relación a la causante SILVIA OJEDA ARAUJO, a efectos de establecer la legitimación en la causa para incoar la presente acción.

c) En el acápite de pruebas -núm. 6 del art. 82 del C.G.P.- deberá el apoderado de manera fidedigna enlistar la totalidad de documentales arrimadas, verbigracia, los certificados de tradición arrimados y que no relacionó; asimismo, debe arrimar la totalidad de los documentos relacionados, comoquiera, que se extrañan los registros civiles de matrimonio y defunción de SILVIA OJEDA ARAUJO.

d) Se observa que el litigante omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte a convocar.

e) En consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, frente al demandado HECTOR ALFREDO ZAMBRANO OJEDA se observa que muy a pesar de suministrarse la dirección electrónica de aquel, el abogado demandante omitió referir la forma en que obtuvo ese correo electrónico y las evidencias que así lo demuestren (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, promovida por VICTOR HUGO LOPEZ quien actúa a través de apoderado judicial contra HECTOR ALFREDO ZAMBRANO OJEDA y otros, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.–.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado NESTOR ACOSTA NIETO, portador de la T.P. No. 52.424 del C.S., de la J., por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

Rad. 017.2024 Declarativo
Demandante. VICTOR HUGO LOPEZ
Demandados. HECTOR ALFREDO ZAMBRANO OJEDA y otros.

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0478fc352190f5fa95932ed9a5c302ca96d0067c5019570221e634d54dd8699**

Documento generado en 26/02/2024 04:51:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>